

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
EXPEDIENTE:	702-2014-00326
DEMANDANTE:	MARINA SÁNCHEZ HERRERA
DEMANDADO:	HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR E.S.E.
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencidos los términos de traslado de la demanda habiéndose contestado la misma por parte de la accionada, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

En atención a lo anterior, el Despacho para tal fin programa AUDIENCIA INICIAL para el día veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016), a las nueve y treinta de la mañana (09:30) a.m., la audiencia tendrá lugar en la calle 11 No. 9-28/30 edificio Virrey torre sur, piso 6.

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."

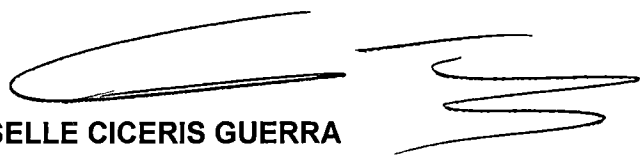
Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Por Secretaría, notifíquese la presente providencia por estado y estado electrónico a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (art. 612 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

mas



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 037

de Hoy 15 Junio 2016

El Secretario: Q2A3

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
EXPEDIENTE:	020-2014-00236
DEMANDANTE:	LUZ NIDIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencidos los términos de traslado de la demanda habiéndose contestado la misma por parte de la accionada, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

En atención a lo anterior, el Despacho para tal fin programa AUDIENCIA INICIAL para el día doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016), a las nueve y treinta de la mañana (09:30) a.m., la audiencia tendrá lugar en la calle 11 No. 9-28/30 edificio Virrey torre sur, piso 6.

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Por Secretaría, notifíquese la presente providencia por estado y estado electrónico a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (art. 612 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

mas



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 037

de Hoy 15 junio 2016

El Secretario: SAE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
EXPEDIENTE:	015-2014-00229
DEMANDANTE:	ELIZABETH ROMERO BUITRAGO
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINITRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencidos los términos de traslado de la demanda habiéndose contestado la misma por parte de la accionada, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

En atención a lo anterior, el Despacho para tal fin programa AUDIENCIA INICIAL para el día veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016), a las once y treinta de la mañana (11:30) a.m., la audiencia tendrá lugar en la calle 11 No. 9-28/30 edificio Virrey torre sur, piso 6.

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería a la abogada Olga Lucia Jiménez Torres, identificada con la cédula de ciudadanía 41.464.635 y tarjeta profesional 99.599 del C. S. de la J, para representar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos del poder, obrante a folio 69.

Por Secretaría, notifíquese la presente providencia por estado y estado electrónico a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (art. 612 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

El auto anterior se notificó por Estado No. 037
de Hoy 15 de junio 2016
El Secretario: 
JUZGADO 35
Rama Judicial del Poder Judicial
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCION SEGUNDA
ESTADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
EXPEDIENTE:	029-2014-00073
DEMANDANTE:	JOSÉ LIBARDO RONDÓN SAIZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vencidos los términos de traslado de la demanda, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, y la constancia secretarial visible a folio 98 del expediente, el Despacho procede a programar **AUDIENCIA INICIAL** para el día **27 de junio a las 09:30 a.m. del presente año, en la calle 11 No. 928/30, Edificio Virrey torre sur -sexto piso -sala de audiencias.**

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación, para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Por Secretaría, notifíquese la presente providencia por estados y estado electrónico a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (art. 612 C.G.P), advirtiéndole las consecuencias que conlleva la no asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

MO



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El año anterior se notificó por Estado No. 037

de Hoy 15 Junio 2016

El Secretario: [Signature]